



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

13/6/17



Barranquilla, 15 JUN. 2017

GA

E-002973

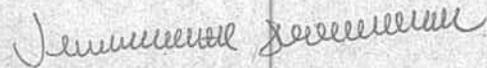
DOCTOR:
WILFRED SMIT ANAYA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
IRNOVA SOLUTIONS S.A.S.
CARRERA 12 A N° 78 - 79 PISO 2
BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Referencia: Auto No. 00000847 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Exp: Por Abrir.

Handwritten mark

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



86

AUTO No. 00000847, 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IRNOVA SOLUTIONS S.A.S., UBICADA EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO. NIT 900.538.099-3

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que mediante escrito radicado No. 013487 del 13 de Septiembre de 2016, la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico, en cabeza de la Dra. Gloria Sophia Lamus Rodríguez trasladó ante esta Corporación queja presentada por denunciante anónimo sobre tala de árboles para fabricar carbón en 63 hectáreas de bosque nativo en la Finca Crocodilia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la C.R.A., realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental a la empresa Crocodilia de Colombia LTDA.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica el día 04 de Octubre de 2016, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0001027 del 10 de Noviembre de 2016. Se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita se observó la presencia de animales en cautiverio de la especie CAIMAN CROCODRILUS FUSCUS Y CROCODILUS ACUTUS, algunos ejemplares de perros (Canis lupus familiaris). Se estaban realizando limpieza y soca para siembra de cultivos y se observaron otros cultivos ya establecidos tales como yuca (Manihotesculenta) papaya (Papaya carica), guandul (Cajanuscajan) aji topito y aji pimentón (Capsicumannuum).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al sitio de la queja, ubicado en La Finca La Esperanza, donde anteriormente funcionaba la Empresa Crocodilia de Colombia Ltda, hacia el oriente del casco urbano del Municipio de Sabanagrande tomando la vía que conduce al puerto fluvial sobre el Rio Magdalena y desviando 300 metros hacia la izquierda sobre la rivera del mismo rio, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ La finca La Esperanza, donde anteriormente funcionaba la SOCIEDAD CROCODILIA DE COLOMBIA LTDA se encuentra actualmente administrada por la Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S y un grupo de profesionales y Técnicos fueron los que atendieron la visita.
- ❖ Las instalaciones de vivienda, terrenos, cerramientos o cercas, estanques y sitios de confinación de los animales muestran deterioro por falta de mantenimiento oportuno.
- ❖ La Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S inició los mantenimientos de acuerdo a las necesidades que se van presentando, es decir, efectúa reparaciones de los cerramientos y otras infraestructuras, para procurar la seguridad de los animales allí existentes en confinamiento, sobre todo de las especies CAIMAN CROCODRILUS FUSCUS Y CROCODILUS ACUTUS, algunos ejemplares de perros (Canis lupus familiaris).
- ❖ Es de anotar que aproximadamente el 75% de las 52 Hectáreas del Área de la Finca se encuentra con cobertura de bosque secundario y arbustal, donde predomina la especie Trupillo (Prosopisjuliflora) y donde anidan las garzas (Ardea alba) de la zona.

Japal

AUTO No. 00000847 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IRNOVA SOLUTIONS S.A.S., UBICADA EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO. NIT 900.538.099-3

- ❖ Dentro de la misma vegetación señalada se encuentran los corrales que albergan los animales mencionados (CAIMAN CROCODRILUS FUSCUS Y CROCODILUS ACUTUS, algunos ejemplares de perros, Canis lupus familiaris).
- ❖ En el recorrido por la finca se observaron cultivos asociados de Yuca con Maíz Guandúl y Plátano y zonas que estaban preparando para implementar nuevos cultivos. Igualmente se observaron potreros con pastos para ganadería mayor y algunos estanques piscícolas en producción y otros en construcción.
- ❖ Los cerramientos en muros de cemento construidos para conformar los corrales para los cocodrilos se muestran deteriorados y en muchos sitios tumbados por efectos de la caída de árboles o por efectos del tiempo y falta de mantenimiento.
- ❖ Los árboles caídos sobre los cerramientos o sobre los caminos son aprovechados, por la misma empresa y dentro del mismo predio, para sacar postes y hacer las reparaciones o simplemente para detener la caída natural de los muros de cemento por falta de mantenimiento.
- ❖ En el recorrido se observó, además la presencia de un horno de carbón, conformado, según la persona que atendió la visita, con madera de los árboles caídos y el carbón se utilizó para consumo o uso en la preparación de alimentos dentro de la finca.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N° 0001027 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1. Se constató que la finca La Esperanza ubicada en las coordenadas 10°48' 15.8"N 074°44'24.5"W donde funcionaba la SOCIEDAD CROCODILIA DE COLOMBIA LTDA, en el Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, dedicada a la cría y comercialización de los productos obtenidos de las especies CAIMAN CROCODRILUS FUSCUS Y CROCODILUS ACUTUS, fue intervenida por la extinta DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES e inicialmente entregada en calidad de depositario provisional a la señora LEMMYS DIVINA BELTRAN DIAZ en Agosto de 2009 y a partir de Junio 22 de 2016, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S. (Quien reemplazó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes) designa como depositario a la Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S.
2. Por lo anterior se concluye que la queja presentada por desconocidos a través de la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO, en cabeza de la Dra Gloria Sophia Lamus Rodríguez, implica directamente a la Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S.
3. En observaciones realizadas en visita de campo practicada por equipo profesional de la CRA se concluye, además, que la Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S. ha venido realizando algunas reparaciones esporádicas utilizando madera de los árboles que por efecto de las brisas o ablandamiento del terreno han caído en los potreros, caminos o sobre los cerramientos de cemento existentes alrededor de los corrales de los animales.
4. De la misma manera la Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S. está realizando limpieza de malezas o socolas, dentro del predio, para efectos de mantener los animales recibidos e implementar cultivos transitorios o de largo plazo, ganadería mayor y piscicultura acogiendo a un proyecto presentado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S.
5. La Empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S. ha venido realizando aprovechamiento de madera de los árboles caídos por causas naturales (Brisas-Lluvias) y podas para reparar o prevenir la caída de muros de cerramiento y en una oportunidad para conformar un horno de producción de Carbón vegetal para uso doméstico, según lo manifestado por la persona que atendió la visita.
6. La mayor parte de la Finca La Esperanza (75% aproximadamente) se encuentra con vegetación de bosque Secundario o arbustales, que se ha desarrollado debido a la falta de mantenimiento oportuno en los potreros de la finca.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Japca

AUTO No. 00000847 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IRNOVA SOLUTIONS S.A.S., UBICADA EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO. NIT 900.538.099-3

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2016 establece: “Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2., del decreto 1076 de 2015, establece que : “ Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000847 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IRNOVA SOLUTIONS S.A.S., UBICADA EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO. NIT 900.538.099-3

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa IRNOVA SOLUTIONS S.A.S., Nit N° 900.538.099-3, ubicada en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, representada legalmente por el señor WILFRED SMIT ANAYA ORTEGA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, como depositaria de la Finca la Esperanza por mandato de la Sociedad de Activos Especiales SAE, S.A.S., un Plan de Aprovechamiento Forestal del predio referido, donde se incluyan los árboles caídos, muertos o afectados por problemas fitosanitarios, sujetos de tala, y a los que haya necesidad de efectuarle poda, determinando altura, Dap, área basal, y metros cúbicos de madera.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

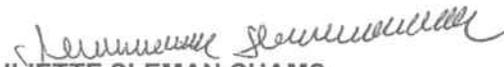
TERCERO: Hace parte integral de este Acto Administrativo, el Informe Técnico No. 0001027 del 10 de Noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

13 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir
I.T: No. 0001027 del 10 de Noviembre de 2016.
Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Japax

2017